



OFICIO N° 383 / 2020.-

ANT.: O. S. F - 2020 - 4442, de fecha
02 de Abril de 2020.-

MAT.: Lo que Indica.

ANTOFAGASTA, 20 ABR 2020

DE : DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.

A : SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL.



Por medio del presente y en virtud de lo solicitado mediante documentos de "Ant.", que dice relación con la constitución de la Fundación, sin fines de lucro, denominada, "**FUNDACIÓN NEUROLÓGICA ANKU CHILE**", al respecto esta Unidad informa a Ud., que revisados los antecedentes se puede desprender que:

1. Que, el acto de constitución consta en escritura privada de fecha 13 de Marzo de 2020, suscrita con fecha 02 de Abril de 2020, ante Ministro de Fe, Funcionario Municipal, don Miguel Díaz Ponce, y en dicho acto consta la voluntad de las Fundadoras, doña Paola Rojas González y Romina Núñez Carrasco, ambas debidamente individualizadas, quienes manifestaron su voluntad en constituir dicha Fundación, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 548 y 548-1 del Código Civil,
2. Que, en dicho acto fueron aprobados los estatutos y se designaron a las autoridades inicialmente encargadas de dirigir la Fundación, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 548-1 del Código Civil, a su vez, se da cumplimiento al inciso 2° del artículo 551, toda vez, que adjuntan los respectivos certificados de antecedentes del directorio inicial, los cuales no están afectos a inhabilidades.
3. Que, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 548-3 del Código Civil, toda vez, que el nombre de la Fundación no coincide y no tiene similitud susceptible de provocar confusión con otra persona jurídica, tal como se acreditó mediante la Carta U.P.J. 5558-19, de fecha 12 de Noviembre de 2019, del Departamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación.
4. Que, los estatutos de dicha Fundación se ajustan a los parámetros básicos establecidos en la ley, los cuales reproducen en gran parte, las cláusulas de los modelos de estatutos que fueron aprobados por el Ministerio de Justicia, dándose así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 558 del Código Civil.-
5. Que, dicho acto fue debidamente depositado en la Secretaría Municipal, dentro de plazo legal, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 548 del Código Civil.
6. Que así las cosas, esta Unidad informa, que la "**FUNDACIÓN NEUROLÓGICA ANKU**



CHILE”, se ha constituido en conformidad con las disposiciones establecidas en el Título XXXIII, del Libro I, del Código Civil.

7. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, debiendo Usted, archivar copia de los antecedentes de constitución de dicha Fundación, hecho esto, deberá remitirlos al Servicio de Registro Civil e Identificación para su posterior inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



CRISTHIAN FLORES ALVARADO
Abogado
Director de Asesoría Jurídica

CFA/mdp.-
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Secretario Municipal.
- Archivo. (20-484)

ANTOFAGASTA, 02 de Abril de 2020.-

SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



Luego de saludarle respetuosamente, tengo a bien informar que la Fundación en formación denominada “**FUNDACIÓN NEURLÓGICA ANKU CHILE**”, mediante Escritura Privada de fecha 13 de Marzo del presente año, y debidamente suscrita ante Ministro de Fe, Funcionario Municipal, se procedió a constituir la Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Código Civil, y Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, es por ello, y con el fin de obtener la Concesión de Personalidad Jurídica de dicha Fundación ante el Registro de Personas Jurídicas dependiente del Registro Civil e Identificación, es que se acompaña a Usted, la documentación del caso requerida para este efecto.

Sin otro particular, en espera que la presente tenga una favorable acogida, le saluda atentamente,

JUAN SARMIENTO SARAVIA
pp. Fundación
Fono: 986231702

juansarmientosaravia@gmail.com



FUNDACION NEUROLOGICA ANKU CHILE

ESTATUTO FUNDACIÓN

En Antofagasta, a 13 de Marzo de 2020, comparecen doña **PAOLA ALEJANDRA ROJAS GONZALEZ**, soltera, Kinesióloga, Cedula de Identidad y Rol Único Tributario N° 15.501.874-7, domiciliada en calle Montevideo N° 143, departamento 142, y doña **ROMINA ISABEL NUÑEZ CARRASCO**, soltera, Terapeuta Ocupacional, Cedula de Identidad y Rol Único Tributario N° 16.331.924-1, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1244, ambas de Antofagasta quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACION NEUROLOGICA ANKU CHILE**", la cual se registrá por los siguientes estatutos:

TITULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN NEUROLOGICA ANKU CHILE**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será ir en ayuda de todas las personas que necesiten rehabilitación, terapia y similares en las áreas de Fonoaudiología, kinesiología, Terapia Ocupacional, Psicopedagogía, Educación Diferencial y



Medicina en general, entendiéndose por tal, rehabilitación de deglución y lenguaje, neurorehabilitación para adulto y aplicada en trastornos del desarrollo psicomotor, Neurokinesiología aplicada a trastornos del desarrollo infantil y rehabilitación para adultos en condiciones neurológicas, Psicopedagogía y Educación Diferencial, en el campo de la medicina derivación de pacientes con algún trastorno neurológico o físico tanto en adultos como infantiles. En este sentido, la Fundación promoverá el desarrollo de Hidroterapia, talleres de arte, musicoterapia, cocina, psicomotricidad, atenciones domiciliarias con equipamiento directo al hogar, perfeccionamiento para profesionales en el área de neurología, así como el desarrollo de charlas, coaching, capacitación, asesorías y la participación de toda persona que tenga necesidad o interés.

Además la Fundación propenderá a mejorar y estimular la capacidad funcional de extremidades superiores de todas aquellas personas que lo requieran, retorzando una correcta utilización de las manos, para favorecer la autonomía de los pacientes, en actividades básicas de la vida diaria e instrumentales, que se alteran por enfermedades, realizar estimulación cognitiva funcional, que permita un desarrollo satisfactorio en el área laboral y personal y psicomotor, mejorando su autonomía en las tareas de la vida diaria, y asistir y apoyar su desarrollo hacia una vida independiente, satisfecha y productiva.

También la Fundación promoverá la rehabilitación de personas con problemas motrices o de movimiento corporal, así como la ayuda a las familias de los pacientes en la información, rehabilitación y mejoras en la calidad de vida.

Para la consecución de las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Postular y adjudicarse Fondos Concursables, que son aquellos mecanismos de asignación de recursos que el Estado o algún organismo privado con o sin fines de lucro, pone a disposición de la ciudadanía u organizaciones para la materialización de sus proyectos.
- b) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas,



compañías y cualquier otra persona jurídica o persona natural nacional o extranjera.

- c) Celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con cualquier otra institución o persona natural sea nacional o extranjera.
- d) Organizar, patrocinar, participar, desarrollar y ejecutar colectas regionales y nacionales.
- e) Promover o realizar campañas, actividades y eventos relacionados con los objetivos de la Fundación y sus proyectos.
- t) Desarrollar, patrocinar y ejecutar diversas estrategias de comercialización solidaria en áreas urbanas y rurales por medio de la producción y venta de bienes y servicios.
- g) Fomentar, desarrollar, patrocinar y financiar programas de perfeccionamiento y capacitación en distintos temas del desarrollo, como cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones relacionadas con los fines de la Fundación.
- h) Crear, editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y electrónicos.
- i) Crear, editar, promover, difundir y distribuir programas de televisión, radio, medios electrónicos u otros medios de comunicación análogos relacionados con los fines de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio



Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **\$1.000.000.- de pesos, (un millón de pesos)**, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. -

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial.

Las Fundadoras aportaran bienes no consistentes en dinero como implementos de gimnasio kinesiología, implementos de gimnasio terapia ocupacional, implementación tonoaudiológica, los cuales se detallarán y valoraran a más tardar en la primera sesión de la directiva de la Fundación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. En función del plan estratégico de la Fundación, aprobado por el directorio.
2. La promoción del desarrollo de las personas, familias, grupos y comunidades que viven con personas beneficiarias de los fines fundacionales, especialmente en el ámbito de la salud, tanto preventiva como curativa, así como de la innovación social y su capacitación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. De acuerdo al procedimiento establecido dentro del plan estratégico de la Fundación para la presentación, evaluación y selección de proyectos.



2. Instituciones sin fines de lucro que tengan directa relación con los fines de la Fundación.
3. Personas naturales que se dediquen al cuidado, tratamiento o difusión de los fines de la Fundación.

TITULO III

De los Organos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena atltictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. -

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designaran a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de



Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo como correo electrónico; y las que sean extraordinarias, deberán indicar, además, el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa



interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.

- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar

donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de H respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia de las Fundadoras

Artículo Vigésimo Primero: Las Fundadoras conservaran mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de cualquiera de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. -



TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, la que se determinará a más tardar en un año contado desde la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidenta: PAOLA ALEJANDRA ROJAS GONZALEZ, soltera, Kinesióloga, Cedula de Identidad y Rol Único Tributario número 15.501.874-7, domiciliada en calle Montevideo número 143, departamento 142.

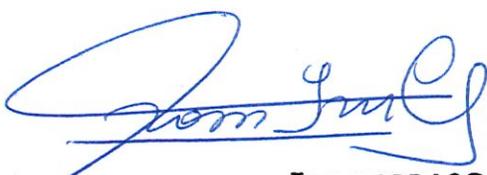


Tesorera: ROMINA ISABEL NUÑEZ CARRASCO, soltera, Terapeuta Ocupacional, Cedula de Identidad y Rol Único Tributario número 16.331.924-1, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins número 1244.

Secretario: JORGE FRANCISCO CALDERON MENDEZ, soltero, Psicólogo, Cedula de Identidad y Rol Único Tributario número 13.871.715-1, domiciliado en calle Sucre número 363.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don JUAN EDUARDO SARMIENTO SARA VIA, Cedula de Identidad y Rol Único Tributario número 08.832.943-0, domiciliado en calle Oficina Lina 239 Casa 8, Antofagasta, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.


PAOLA ALEJANDRA ROJAS GONZALEZ
RUT 15.501.874-7
FUNDADORA / PRESIDENTA


ROMINA ISABEL NUÑEZ CARRASCO
RUT 16.331.924-1
FUNDADORA / TESORERA


JORGE FRANCISCO CALDERON MENDEZ
RUT 13.871.715-1
SECRETARIO